



Negociado: Intervención.

19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público, local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

1.- La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.



Negociado: Intervención.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

- Cuota anual..... 8,52 €
- Cuota diaria..... 0,26 €
- Cuota por temporada..... 5,09 €
- Cuota cada mes ampliación periodo temporada..... 2,52 €

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Por temporada se entenderá el periodo comprendido por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto exclusivamente, o lo que, en su defecto, establezca la correspondiente Ordenanza Reguladora. De tal manera el mes de ampliación del periodo de temporada será el inmediato anterior y/o el inmediato posterior de los citados; esto es, los meses de abril y septiembre **y excepcionalmente los meses de marzo y octubre.**

b) La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

a) Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

b) Cada mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

c) Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

a) En caso de superposición de ocupación de la vía pública con distintos elementos (toldos, sillas y mesas, etc.), se computará para el cobro la superficie máxima ocupada por ellos.

b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. A tal efecto todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión

1- Se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto el art. 26.1.a del RDL 2/2004, de 5 de marzo.



Negociado: Intervención.

En el supuesto de Terrazas y Veladores, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de terrazas y Veladores, se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente a la primera anualidad.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.

2.- No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

3.- Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo o de la parte que corresponda si se ha iniciado el mismo.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

6.- Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

7.- En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

8.- Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

Artículo 8.- Devengo

1.- El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:



Negociado: Intervención.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de autorizaciones de Terrazas y Veladores, otorgadas por un periodo de 5 años de conformidad con el artículo 18 de la “Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores” el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y la cuota se devengará anualmente según padrón confeccionado al efecto, a excepción de la primera anualidad que se exigirá como depósito previo al formular la correspondiente solicitud. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo lo previsto en el art. 7.7) de la presente Ordenanza.

Quedan fuera del padrón aquellas solicitudes que se efectúen durante el ejercicio económico correspondiente, para temporadas o días concretos, cuya tasa se exigirá como depósito previo al formular la solicitud.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez notificada la concesión de la licencia solicitada (momento en el que se presume la efectiva ocupación de la vía pública) no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En el supuesto regulado en el art. 8.1.b) el pago de la tasa se realizará en el plazo que se indique en el correspondiente abonaré.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.